

Redención de un censo otorgado por Pedro Gil de Palomar a favor del Concejo de Fortanete.- 1528, octubre, 18. Mosqueruela

Jesús J. Villarroya Zaera

(Doc. nº 26 del Archivo Histórico Municipal de Fortanete)

Introducción

En el A.H.M. de Fortanete se conservan 26 pergaminos fechados entre los siglos XIII y XVI junto con cuatro protocolos notariales de Gaspar de Montañana fechados entre 1549 y 1559, es decir a mediados del siglo XVI.

En la actualidad, gracias a las nuevas tecnologías -microfilm o escáner- podemos acercarnos a su estudio desde nuestros ordenadores personales con mayor nitidez y sin necesidad de tenerlos entre manos, evitando que se estropeen.

Mi ilusión sería que poco a poco se vayan transcribiendo y publicando estos documentos, comenzando por el más reciente (el más fácil de leer) e ir retrocediendo en el tiempo hasta completar toda la colección. De esta forma conoceremos nuevos aspectos de la historia de Fortanete, primero a partir de los documentos de comienzos de la Edad Moderna y luego ir retrocediendo con los de la Edad Media.

Para transcribir este documento fechado en las primeras décadas de la Edad Moderna he seguido las siguientes indicaciones que también pueden servir a quienes lo intenten:

1. He repasado el cuadro de letras, nexos, signos y abreviaturas en un manual de Paleografía y Diplomática. (Los capítulos referidos a esa época y los ejemplos)
2. He intentado leer el texto (Realizando varios intentos para familiarizarme con la letra)
3. He transcrito despacio, palabra a palabra: (Lo que estaba seguro. Sin inventar. A veces ayuda mucho la lectura de textos ya transcritos de esa época).
 - i. Se señala en la transcripción el comienzo de cada línea con su nº en superíndice de manera que indica su orden en el texto original y a continuación una raya inclinada.
 - ii. Se respeta al máximo la ortografía de la misma aunque no coincida con la ortografía actual y nos parezca equivocada. (Ej: f por h, y por i, b por v, c por z, g por j, etc.)
 - iii. En cuestión de puntuación, acentos y mayúsculas se puede proceder según las normas actuales, pero solo cuando sea necesario para que se entienda más claramente el sentido de lo que se transcribe.
 - iv. Las palabras que aparecen juntas en el texto original hay que separarlas; y cuando una palabra se presente con sus sílabas y letras separadas, al transcribir hay que juntarlas.
 - v. Las palabras abreviadas, al transcribirlas han de ponerse enteras, es decir, supliendo las letras que les falten, y sin signo abreviativo. (Resolver abreviaturas)

Otras observaciones:

Los textos escritos en latín utilizaban en la mayoría de los casos abreviaturas que fueron formando un código que empleaban de manera similar los amanuenses.

Breve comentario sobre el documento

Se trata de un documento privado entre el Concejo de Fortanete y los Gil de Palomar, de Mosqueruela, fechado en 1528. Está escrito con tinta ocre en pergamino de 305 x 455 mm, con letra cursiva gótica aragonesa corriente en el primer tercio del siglo XVI.

A lo largo del texto encontramos algunas abreviaturas que se indican sobreponiendo una raya horizontal en el lugar en el que se encontraría la sílaba contraída o abreviada, a veces en medio y otras al final de la palabra (contracciones y suspensiones)

Igualmente se encuentran palabras comunes a las lenguas romances que se hablaban en ese momento en Aragón, Valencia y Cataluña: Ej: *bastant, part, fins al present, frau, suert...*

Así mismo hay palabras como letras duplicadas: Ej: *ffechuras, Ffortaner, ffecho, refferent, ffaziera, ffirmre...* Y otras palabras del castellano antiguo que a veces aún se escuchan a personas mayores: Ej: *ansí, agora, drecho, diziocho, vintiseys...*

Al no estar todavía normalizada la ortografía observaremos a lo largo del texto cambios y de letras: ... x por j Ej. *dexar*; ... qu por c Ej. *cinquo, quatro,...*

... t por c Ej: *redemtion*; ... z por c Ej: *fazer, quinze...* etc.

En algunas ocasiones encontramos la letra U con valor de *u* o de *v* en medio de la palabra; y con frecuencia se confunde con la *n*.

Y así podríamos seguir con el análisis del lenguaje. Pero... ¡vamos a disfrutar del texto!



Pergamino de 305 x 455 mm (Doc. nº 26. del AHM de Fortanete)

^{1/} *In Dei nomine nouerint universi* Que yo **Pe(d)ro Gil de Palomar** vezino de la villa de **Mosqueruela**, en nombre y como administrador de los bienes míos y de *Andrés, Miguel, Geroni(mo) y Baptista* ^{2/}*Gil de Palomar*, fijos y herederos que somos del magnífico *micer Joan Gil de Palomar* q^o., según que de las dichas herencia y administración consta por último testamento del dicho q^o. nro. padre recibido por el notario ^{3/}*infrascripto* a cinco de junio de mil quinientos y vintisiete anyos, havient con poder bastant de los otros contadores de los dichos mis hermanos, con acto recibido por el mismo notario a quatro de agosto del ^{4/}*anyo* sobredicho. En los dichos nombres, otorgo y reconozco al **concejo del lugar de Ffortaner** que por redemptión, luyción y quitamiento de aquellos dozientos y ochenta sueldos dineros jaqueses censales, rendales anuales ^{5/}*y* perpetuales pagaderos en cada un anyo el primero de enero, los cuales el dicho concejo vendió al dicho mi padre por precio de quatro mil y dozientos sueldos jaqueses, carta por el dicho e *infrascripto* notario a ^{6/}*quinze* de deziembre anyo mil y quinientos y vintiseys dio y pagó por manos del virtuoso **Guillem Bonet, bayle del dicho lugar de Ffortaner**, a mí dicho Pedro Gil de Palomar *in pecunia numerata* qua- ^{7/}*tro* mil y dozientos sueldos de la suerte principal dineros jaqueses, e a otra part dozientos y vintiquatro sueldos por la porrata corrida fins al present día de oy inclusive, e a otra part las ffechuras del contracto, ^{8/}*el qual* le libre en forma. E contanto, yo dicho Pe(d)ro Gil de Palomar, en el dicho nombre soy del dicho concejo bien contento y pagado a mi propia voluntad, assí de los dichos quatro mil y dozientos sueldos ^{9/}*de* la suert principal como en caso de la dicha porrata corrida y devida fins al present día de vida inclusive. Por aquesto, renunciando a la excepción de frau y denganyo, e de no *habita et no recepta* ^{10/}*pecunia*. Et de dezir y allegar yo dicho Pe(d)ro Gil de Palomar, en el dicho nombre, no haver havido e recibido aquella en mi poder, e a la excepción de mal, enganyo et action in *factus et condition* ^{11/}*sine causa e a todo error de conto et legi dicenti q. poter errores calculi de justicia computu.. poter.. aut. debet/ Retractor sen reiterar et* *q. aly foro iuri legi privilegio constitución o sus ... atq. consuetud.. nobis* ^{12/}*et nostris quouis modo auxiliantibq. et dicto concilo et singularibq. eui dem... nocentb.. atq.. obruantib.* quito, defenezco, remeto e o revendo, siquiera relaxo e atbsuelvo, en el dicho nombre, al dicho concejo e singulares ^{13/}*de* aquel presentes, absentes e advenideros, assí de los dichos dozientos ochenta sueldos censales, como de los dichos quatro mil y dozientos sueldos de la suert principal, como en caso de la dicha porrata devida y corrida fins al present ^{14/}*día* inclusive, e de todas e cada unas acciones questiones, peticiones y demandas reales y personales, mixtas, útiles et directas, e otras cualesquiera, la qual o las cuales nosotros los herederos e sucessores nuestros, contra el dicho ^{15/}*concejo* e singulares de aquel mover e o suscitar poríamos o porían in iudicio *... atq.. extra*, assí por razón de los dichos dozientos ochenta sueldos censales et de los dichos quatro mil y dozientos sueldos de la suert principal, ^{16/}*como* encara de la porrata corrida y devida. Et encara, por razón y ocasión de cualesquiere penas por el dicho concejo incurridas, et por cualesquiere misiones por mi fechas e por otras cualesquiere cosas en la dicha carta ^{17/}*de* vendición del dicho censal contenidas. Et *inposo* a mi y a los míos, en el mío suio nombre, las antedichas cosas e cada una dellas agora para todos tiempos silencio y callamiento perdurable, assí como mejor e más sanament et provechoso ^{18/}*puede* e debe seyer dicho scripto pensado e entendido, a todo provecho, salvamento sano, e buen entendimiento del dicho concejo e de los singulares de aquel toda contrariedad nuestra et de los nuestros sobre aquesto refferent. Et si por aventura ^{19/}*de* aquí adelant por algún tiempo, por nosotros o los nuestros herederos y sucessores, o por otros havientes drecho de nosotros, e causa de todas las antedichas cosas o alguna dellas contra el dicho concejo/ o singulares de aquel será mo- ^{20/}*vida* o intemptada toda cuestión, petición o demanda alguna in iudicio et extra, queremos e mandamos, agora por las horas, que tal cuestión, petición y demanda sia nulla e de ninguna efficacia e valor ffaziera de aquí adelant ^{21/}*al* dicho concejo e singulares de aquel bueno et perpetuo ffin e pacto muy ffirmo por solempne stipulación hallado en poder y manos del notario *infrascripto*, assí como a pública y aucténtica persona aquestas cosas. De nosotros, en ^{22/}*vez*, voz y nombre del dicho concejo e de sus personas singulares de cualesquiere otras de quien es o porá seyer interés legittimament stipulant E recipient de no demandar fazer o dexar demandar cosa alguna ^{23/}*por* la dicha razón, ni por ninguna cosas de las contenidas en dicha carta de la vendición del dicho censal, contra el dicho concejo e singulares de aquel e bienes suyos. E prometemos y en buena ffe convenimos que, de los antedichos dozientos ^{24/}*ochenta* sueldos, ni de la dicha suert principal de aquellos, ni de la porrata, ni de las otras

cosas en la dicha carta del dicho censal contenidas e a nosotros pertenecientes, no hemos ffecho vendición e o revendición, cession, donación e empenyami-²⁵/ento, special obligación e alguna otra alienación o transportación a ninguna otra persona, salvo la presente revendición e o luyción e quitamiento al dicho concejo, e de retrobarse seyer ffecha *quod abrit.* queremos, otorgamos et expresamente²⁶/consentimos que aquella sia havida por nulla, rassa y vana, e havida por no ffecha, en tal manera que ffe alguna *in judicio* por esto no le sea attribuida antes se niegue et carezca de toda ffuerza, ffirmeza y valor. E por todas cada unas cosas²⁷/sobredichas queremos, otorgamos y prometemos y nos obligamos al dicho concejo e a los suyos, en poder y manos del dicho e infrascripto notario, en nombre e por aquellos de quien es o ser porá interés legittimament stipulat, et²⁸/vien seyer tenidos e obligados, y nos obligamos de ffirme y leal *evicción* e deffensión contra todas y cada unas personas al dicho concejo e a los suyos, sobre las antedichas cosas e cada una dellas en la carta del dicho censal contenidas, et sobre las²⁹/ incidientes e dependientes emergentes de aquellas pleyto, contract, embargo, petición, demanda o mala voz *inposates*, movientes o intemptantes, e [*borrado*] si la dicha mala voz se seguía o movía, seguir o mover dichos actos, e contra los nuestros e por³⁰/havientes drecho o causa de nosotros *tan solament* et *non als.* Et si por causa de la dicha evicción, e o por ffazer mantener cumplir todas y cada una cosas sobredichas e infrascriptas, al dicho concejo e a los suyos, convendrá perder³¹/o menoscabar, o menoscabos algunos ffazer o sostener, todas aquellas y aquellos prometemos y nos obligamos cumplidamente pagar, de los quales e de las quales queremos y expressamente convenimos que, el dicho concejo y singulares de aquel sean³²/creídos por sus simples paraulas, sine testimonios *iura* e otra manera de provación alguna, la qual *iura/* e provación, agora por la hora e la hora por agora, al dicho concejo e a los singulares perdonamos y relaxamos, e por perdonados y re-³³/laxados queremos seyer havidos. renunciantes quanto a daquesto al drecho siquiere ley prohibient resarción de misiones seyer ffecha *et iuri etiam dicenti* *delationes iura* [*borrón*] *ante sin prestaciones* Et³⁴/por todas e sobredichas cosas e cada una dellas, ffirmemente tener y cumplir obligamos, al dicho concejo e a los suyos, todos nuestros bienes mobles e sedientes, havidos y por haver en todo lugar. Et en testimonio de todas et cada³⁵/unas cosas sobredichas, otorgamos al dicho concejo e a los suyos el present público acto de revendición, luyción y quitamiento a siempre valedero. Ffecho fue aquesto en la villa de Mosqueruela, a diziocho días del mes³⁶/de *octubre*, anno a Nativitate Domini milléssimo quingentéssimo vicéssimo octavo. Presentes de persona firmaron a lo sobredicho los honorables **Nadal Bielsa** y **Pedro Torrellas**, vezinos de la dicha villa de Mosqueruela. Los quales, como³⁷/alcaldes testiguos y seydos de voluntat, a las dichas partes la presente carta juzgaron segunt fuero de la ciudad de Teruel.

³⁸/Sig-no de mí, **Loys Castellar**, vezino de la villa de Mosqueruela, por auctoritat real por toda la tierra y señorío del rey de Aragón público notario, qui a lo sobredicho presente fue, firmar³⁹/fize e cerré.

NOTA FINAL:

En los Docs. del A.C.A.T. (Archivo de la Comunidad de Aldeas de Teruel) aparecen citados varios personajes con el apellido Gil de Palomar, pertenecientes a las élites de Mosqueruela y ocupando cargos en pueblos de la Comunidad de Aldeas de Teruel..

- **Pero Gil de Palomar** era procurador y lugarteniente del baile de la Comunidad de Aldeas de Teruel.